

**A-167-AU**

**RESOLUCIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE INSCRIBE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN EL REGISTRO DE LABORATORIOS SECCIÓN AUTORIZADOS, AL LABORATORIO "TECNOLAB LABORATORIOS, S.L." CON EL NÚMERO A-167-AU.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Que TECNOLAB LABORATORIOS, S.L., con C.I.F.: B92245026, en calidad de TITULAR del Laboratorio **"TECNOLAB LABORATORIOS, S.L."**, emplazado en Polígono Ind. "La Peña", nave 14, de la localidad de Algarrobo, provincia de Málaga, solicita a la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica le sea concedida la RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN y REGISTRO como laboratorio de productos agrarios, alimentarios y medios de la producción agraria y ser inscrito en la Sección de Laboratorios Autorizados.

SEGUNDO: Que junto a la solicitud aporta la documentación relacionada en el artículo 8 del Decreto 216/2001, de 25 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de autorización y acreditación y el registro de los laboratorios de productos agrarios, alimentarios y medios de la producción agraria (en adelante Decreto 216/2001).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: El Real Decreto 995/1985, de 25 de mayo, procedió al traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, concretamente las funciones de registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a la realización de análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria y, en especial, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y en la Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

El ejercicio de estas funciones fue asignado a la Consejería de Agricultura y Pesca, mediante Decreto 193/1985, de 28 de agosto y la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica es competente para la resolución del presente expediente en virtud del artículo 12 del Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

SEGUNDO: Que en virtud de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Art. 71 bis.4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO: Que procede registrar al Laboratorio **"TECNOLAB LABORATORIOS, S.L."**, como laboratorio autorizado de productos agrarios, alimentarios y medios de la producción agraria por cuanto se considera que reúne los requisitos que se recogen en el artículo 4 del Decreto 216/2001.

CUARTO: Que a tenor del artículo 2 del Decreto 216/2001, dicha autorización le faculta para la realización de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y organolépticos de productos agrarios, alimentarios o medios de la producción agraria, para las materias y determinaciones que se relacionan en el anexo técnico que acompaña a la presente Resolución.

QUINTO: Que según el artículo 7.3 del Decreto 216/2001, la autorización será por un periodo de tres años a contar desde la fecha de la presente Resolución, debiendo solicitar la renovación dentro del último mes de su periodo de vigencia (según el artículo 8.1).

SEXTO: No obstante, según el artículo 10 del Decreto 216/2001, la autorización será revocada cuando se compruebe, mediante las inspecciones y controles oportunos, el incumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa instrucción del correspondiente procedimiento, que será resuelto por el titular de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, en el que se dará audiencia al interesado.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 216/2001, se procede a inscribir al laboratorio **"TECNOLAB LABORATORIOS, S.L."**, con el número **A-167-AU** en el Registro de Laboratorios de productos agrarios, alimentarios y medios de la producción agraria.

OCTAVO: Que los Laboratorios de Control que operan en Andalucía, como organismos evaluadores de la Conformidad están sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, esta Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica,

**RESUELVE**

Inscribir la **RENOVACIÓN de la AUTORIZACIÓN** en el Registro al laboratorio **“TECNOLAB LABORATORIOS, S.L.”**, con el número **A-167-AU, SECCIÓN AUTORIZADOS**, por un periodo de tres años a partir de la fecha de la presente Resolución, para las materias y determinaciones que se relacionan en el **ANEXO TÉCNICO ADJUNTO**.

Validez de la presente **INSCRIPCIÓN**: Desde **18/11/2013** hasta **18/11/2016**, siempre y cuando se mantengan las condiciones declaradas en la solicitud según los art. 5 y 13 y a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 216/2001, obligaciones generales de los Laboratorios.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente.

En Sevilla, a 18 de Noviembre de 2013.

**LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD,  
INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**



**Fdo. Ana María Romero Obrero**

**A-167-AU**

Anexo técnico

Fecha: 18/11/2013

**REGISTRO DE LABORATORIOS DE PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA**  
**SECCIÓN AUTORIZADOS (Decreto 216/2001 BOJA de 6 de octubre de 2001)**

## ANEXO TÉCNICO

### ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO:

**ACEITE DE OLIVA Y OTROS ACEITES:** Absorción espectrofotométrica en el ultravioleta (K232, K270 y ?K), Acidez, Humedad, Impurezas, Índice de peróxidos y Materias volátiles.

**ACEITUNAS:** Acidez, Humedad y Rendimiento graso (RMN y Soxhlet).

**AGUAS DE RIEGO:** Aceites y grasas, Ácido isocianúrico, Alcalinidad, Aluminio, Amonio, Bicarbonatos, Boro, Carbonatos, Cloro residual (combinado, libre y total), Cloruros, Cobre, Color, Conductividad eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Detergentes, Fósforo, Hierro, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Kjeldahl, Olor, Oxidabilidad, pH, Residuo seco, Sabor, Sólidos (en suspensión y volátiles), Sulfatos, Sulfuros y Turbidez.

**CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS:** Fosfatos, Grasa, Humedad y Proteínas.

**FERTILIZANTES:** Azufre (soluble en agua y total), Boro, Fósforo, Materia orgánica oxidable, Nitrógeno (amoniaco, nítrico y total) y pH.

**FOLIARES Y MATERIAL VEGETAL:** Boro, Fósforo y Nitrógeno.

**LÁCTEOS:** Extracto seco, Grasa y Proteínas.

**PIENSOS:** Fibra y Proteínas.

**SUELOS:** Amonio, Bicarbonatos, Boro, Caliza (activa y total), Carbonatos, Cloruros, Conductividad eléctrica, Fósforo (soluble y total), Humedad, Materia orgánica oxidable, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Kjeldahl, pH, Sulfatos y Textura.

### ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO:

**AGUAS DE RIEGO Y ALIMENTOS:** Algas, Bacterias aerobias (a 22 C y 37 C), Clostridium (perfringens y sulfitorreductores), Coliformes (fecales y totales), Enterobacterias (lactosa-positivas y totales), Escherichia coli, Larvas, Levaduras, Listeria monocytogenes, Mohos, Salmonella, Shigella, Staphylococcus aureus y Streptococcus (D de Lancefield y fecales).

Este anexo se corresponde a las actividades a realizar declaradas por el Laboratorio TECNOLAB LABORATORIOS, S.L. en la solicitud o comunicación previa y está sujeto a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 bis de la Ley 30/1992 modificada por la Ley 25/2009 en lo referente a la veracidad y exactitud de la documentación presentada.